



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019 00054 00

CONSTANCIA SECRETARIAL- Se deja en el sentido de que en virtud al Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo inclusive, siendo levantados para esta clase de actuaciones mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por lo que pasa el expediente al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas se notificaron por aviso del mandamiento de pago en su contra, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda sin proponer excepciones. Oiba, Santander, junio 16 de 2020.

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE OIBA Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, este Despacho observa que por auto de fecha 15 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de COOMULDESA LTDA y en contra de MERIYEN PEREZ GARCIA y LUZ MARINA MENDEZ ROMERO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma debía ser cancelada por las demandadas dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Los demandados se encuentran notificados por aviso del mandamiento de pago en su contra (Fol. 49-60 C1), y quienes dejaron transcurrir el término de traslado de la demanda en silencio sin proponer excepciones; la notificación se surtió en debida forma.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P., que señala: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”; por lo que se procederá en tal sentido.

Ahora respecto a la solicitud de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-16259 la misma se negará toda vez que dicho inmueble no se encuentra embargado y tampoco la medida cautelar fue solicitada en el presente proceso.



Conforme a lo expuesto, la suscrita JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago adiado el 15 de mayo de 2019, a favor de COOMULDESA LTDA y en contra de MERIYEN PEREZ GARCIA y LUZ MARINA MENDEZ ROMERO.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

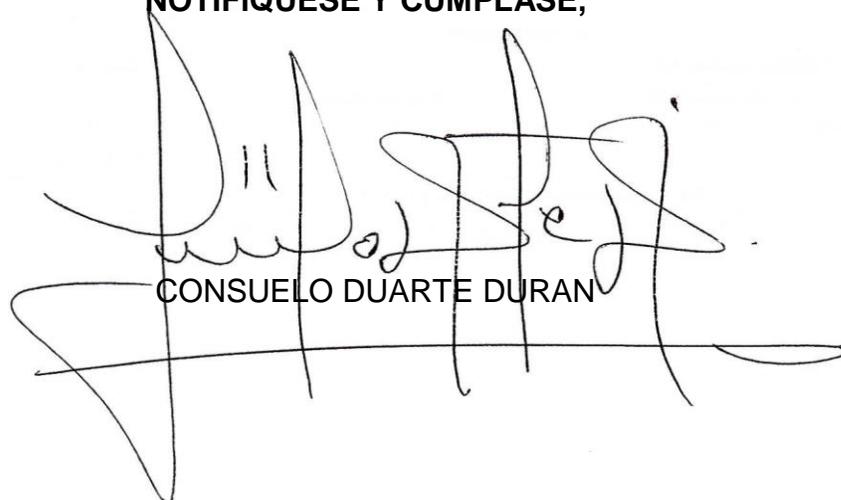
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargado de existir, y de los que se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que este sea procedente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$215.000. En firme el presente auto, procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO: Negar la solicitud de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-16259, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CONSUELO DUARTE DURAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

OIBA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO ELECTRONICO No.002, hoy 19 de junio de 2020, a las 8 de la mañana y se desfija a las 6:00 de la tarde, de este mismo día.

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria